

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS212/17
4 de enero de 2005

(05-0004)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS COMPENSATORIAS QUE AFECTAN A DETERMINADOS PRODUCTOS ORIGINARIOS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Recurso de las Comunidades Europeas al párrafo 5 del artículo 21 del ESD

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 4 de enero de 2005, dirigida a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 5 del artículo 21 del ESD estipula que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes, no excederá, por regla general, de 90 días.

En virtud del párrafo 5 del artículo 21 del ESD, si un grupo especial considera que no le es posible presentar su informe en un plazo de 90 días, comunicará por escrito al OSD los motivos del retraso, indicando el plazo en que estima podrá presentarlo.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Estados Unidos - Medidas compensatorias que afectan a determinados productos originarios de las Comunidades Europeas (DS212, Recurso al párrafo 5 del artículo 21 del ESD)* fue establecido por el OSD el 27 de septiembre de 2004 y quedó integrado el 8 de octubre de 2004.

En la actualidad el Grupo Especial prevé concluir su labor en mayo de 2005. Esta fecha tiene en cuenta la solicitud de las partes de disponer de más tiempo para sus comunicaciones y determinados problemas de calendario.
